

**PROYECTO DE LEY
LEY DE LA DEFENSORÍA DE LA MADRE TIERRA**

**CAPÍTULO I
OBJETO, NATURALEZA, AUTONOMÍA FUNCIONAL Y ALCANCE**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente ley tiene por objeto establecer la Defensoría de la Madre Tierra, las atribuciones, organización y funcionamiento, en el marco de la protección de los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida, reconocidos en la Constitución Política del Estado, la Ley No. 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien, la Ley No. 071 de Derechos de la Madre Tierra y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2. (NATURALEZA).

La Defensoría de la Madre Tierra es una institución pública independiente, que actúa con plena autonomía funcional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida, incluyendo el medio ambiente y la biodiversidad.

ARTÍCULO 3. (AUTONOMÍA FUNCIONAL).

La Defensoría de la Madre Tierra es una institución que tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones, no recibe instrucciones de los Órganos del Estado y está sometida al control fiscal.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE).

Las funciones de la Defensoría de la Madre Tierra alcanzarán a las actividades de toda la estructura del Estado Plurinacional en sus distintos niveles, así como las actividades privadas individuales o colectivas.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD**

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS RECTORES).

Los principios que rigen la presente ley son:

1. Accesibilidad. La Defensoría de la Madre Tierra deberá otorgar a todas las personas naturales o jurídicas el acceso a sus servicios gratuitos, trámites o condiciones para su intervención.
2. Celeridad. Los asuntos de competencia de la Defensoría de la Madre Tierra, serán tramitados en forma rápida y oportuna, procurando la oralidad, sin la exigencia de formalidades que retarden o impidan la resolución del caso.

3. Gratuidad. Todos los servicios, apoyos y asesoramientos de la Defensoría de la Madre Tierra serán gratuitos.
4. Oficiosidad. La Defensoría de la Madre Tierra actuará de oficio en el ejercicio de su mandato.
5. Confidencialidad y reserva. La Defensoría de la Madre Tierra tiene la obligación de proteger la fuente y la identidad de las personas que denuncian o proporcionan información respecto a afectaciones a la Madre Tierra, cuando exista temor fundado, peligro o riesgo de afectación a sus derechos fundamentales. En estos casos, la información recogida puede ser declarada de carácter reservada.
6. Principio de complementariedad. La Defensoría de la Madre Tierra tiene la obligación de incentivar las relaciones armoniosas y equilibradas entre el ser humano y la naturaleza, reconociendo que la misma tiene su propio derecho a existir, más allá de solamente la satisfacción de las necesidades humanas, sino también de acuerdo a sus propias necesidades para conservar el equilibrio ambiental y social.
7. Interculturalidad y participación activa. La Defensoría de la Madre Tierra promoverá la interculturalidad entendida como la interacción entre las culturas y los pueblos para la valorización de conocimientos y experiencias que se constituyen en instrumento para la construcción de relaciones complementarias entre el ser humano y la naturaleza. Así mismo, promoverá la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el control de actividades que dañen a la Madre Tierra.
8. Prevención y precaución. La Defensoría de la Madre Tierra debe actuar de manera oportuna eficaz y eficiente, para prevenir y/o evitar daños a la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida incluyendo el medio ambiente y la biodiversidad.
9. Restauración y Regeneración. La Defensoría de la Madre Tierra se atiene al principio de restauración y regeneración ecológica, cuando un ecosistema ha sido perturbado por la acción humana.
10. Cooperación. Todas las entidades del Estado que tienen función de proteger y defender los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida incluyendo el medio ambiente y la biodiversidad tienen el deber de cooperar mutuamente y con la Defensoría de la Madre Tierra, trabajando de manera coordinada e intercambiando información sin restricción.

ARTÍCULO 6. (ATRIBUCIONES).

Son atribuciones de la Defensoría de la Madre Tierra.

1. Desarrollar e implementar estrategias de intervención que busquen garantizar los derechos de la Madre Tierra en la normativa nacional vigente e implementar políticas, planes y/o acciones que salvaguarden

las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y dinámicas vitales de la Madre Tierra y de sus sistemas de vida.

2. Coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento de los compromisos nacionales ambientales establecidos en el marco de acuerdos bilaterales y multilaterales.
3. Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y/o sistemas de vida, incluyendo el medio ambiente y la biodiversidad que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.
4. Interponer las acciones previstas ante la jurisdicción agroambiental, con la finalidad de prevenir daños a la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida, así como para establecer la responsabilidad ambiental y garantizar la reparación, rehabilitación y restauración cuando el daño hubiese sido causado.
5. Interponer acciones ordinarias y constitucionales, para la protección y defensa de los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida.
6. Presentar Proyectos de Ley y proponer modificaciones a Leyes, Decretos y Resoluciones no judiciales, en materia de su competencia, en diferentes niveles de gobierno.
7. Solicitar a las autoridades, servidores públicos, representantes legales de empresas privadas, públicas, mixtas y cooperativas, o autoridades indígenas originario campesinas, la información que requiera para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
8. Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales, y sugerencias para la inmediata adopción de acciones correctivas y medidas que aporten al cumplimiento, vigencia y promoción de los derechos de la Madre Tierra, a toda la estructura del Estado Plurinacional, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.
9. Elaborar los reglamentos y la normativa interna para el ejercicio de sus funciones, en el marco de la presente Ley.
10. Coordinar con la Defensoría del Pueblo cuando en la defensa de la Madre Tierra se identifiquen vulneraciones a derechos individuales o colectivos.
11. Coordinar con instituciones públicas o privadas para la defensa de los derechos de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida, incluyendo el medio ambiente y la biodiversidad.
12. Coadyuvar con la Defensoría del Pueblo en la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesino, comunidades interculturales y del pueblo afro boliviano; mujeres, niñez y adolescencia,

y de las poblaciones cuando estos emerjan de vulneraciones a derechos de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 7. (TITULARIDAD).

La Defensoría de la Madre Tierra estará dirigida por la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, designado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, quien será responsable del funcionamiento y designación de las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos, y Delegados territoriales que serán definidos por reglamento.

CAPÍTULO III REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 8. (REQUISITOS).

Para ser designada o designado como titular de la Defensoría de la Madre Tierra, se requiere:

1. Ser de nacionalidad boliviana.
2. Tener treinta (30) años de edad, cumplidos al momento de su designación.
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
4. No estar comprendida o comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política del Estado.
5. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.
6. Hablar al menos dos (2) idiomas oficiales del Estado.
7. No tener ningún grado de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con las autoridades jerárquicas de los Órganos del Estado o con la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional.
8. Contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observancia pública.
9. Tener reconocida trayectoria en la defensa de la Madre Tierra y/o vivencias y conocimientos ambientales.

ARTÍCULO 9. (INCOMPATIBILIDADES).

- I. El ejercicio del cargo de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, con remuneración o sin ella, exceptuándose la actividad de docencia universitaria sin que afecte el ejercicio de la función.
- II. Si la incompatibilidad sobreviniere una vez posesionado como Defensora o Defensor de la Madre Tierra, implicará el cese de funciones en la fecha en que aquella se hubiera producido.

CAPÍTULO IV
PROCESO DE SELECCIÓN, ELECCIÓN, DESIGNACIÓN, POSESIÓN Y
PERÍODO DE MANDATO

ARTÍCULO 10. (PROCESO DE SELECCIÓN).

- I. Cuarenta y cinco (45) días antes de la finalización del mandato de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, la Asamblea Legislativa Plurinacional iniciará el proceso de selección aprobando la convocatoria pública respectiva, estableciendo los criterios de evaluación, méritos, idoneidad, trayectoria e integridad personal y ética, así como etapas de impugnación ciudadana establecidas en la reglamentación de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- II. El proceso de selección estará a cargo de la Comisión Mixta de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, las condiciones generales del acceso al servicio público y las incompatibilidades establecidas en normativa vigente, a través de un proceso transparente, pudiendo cruzar información con registros públicos oficiales a efectos de compulsar la trayectoria en la defensa de los derechos de la Madre Tierra y la idoneidad de las y los postulantes.
- III. La Comisión Mixta de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por simple mayoría de votos calificará y elevará la nómina y el informe correspondiente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para que en un plazo de quince (15) días convoque a la Elección de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 11. (ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN).

- I. Corresponderá al pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la elección y designación, por dos tercios de votos de los presentes, de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, de la nómina preseleccionada por la Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- II. La posesión estará a cargo de la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

ARTÍCULO 12. (PERÍODO DE MANDATO).

El período de mandato de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra será de seis (6) años computables a partir de su posesión, sin posibilidad de ampliación o nueva designación.

CAPÍTULO V

CESE E INTERINATO TEMPORAL

ARTÍCULO 13. (CESE).

- I. El cese de funciones procederá en los siguientes casos:
 - a. Por renuncia.
 - b. Por cumplimiento de mandato.
 - c. Por muerte.
 - d. Por incapacidad permanente y absoluta sobreviniente.
 - e. Por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
 - f. Por tener pliego de cargo ejecutoriado.
 - g. Por incompatibilidad sobreviniente prevista en normativa vigente.
- II. Cuando se produzcan las causales señaladas, la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra podrá ser reemplazado interinamente por cualquier Delegada o Delegado Defensorial Adjunto, mismo que será nombrado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en tanto se realice un nuevo proceso de elección, selección y designación.

ARTÍCULO 14. (INTERINATO TEMPORAL).

La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, podrá interinamente ser reemplazado por cualquiera de las Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, en caso de ausencia temporal.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES Y DEBER DE INFORMAR

ARTÍCULO 15. (FUNCIONES).

La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, además de las atribuciones conferidas, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover el Desarrollo Integral en el marco de los Objetivos del Vivir Bien enunciados en la Constitución Política del Estado y la normativa nacional vigente.
2. Promover la incorporación en la currícula educativa la enseñanza para la protección y defensa de los derechos de la Madre Tierra, así como en otras instancias institucionales del país.
3. Diseñar, ejecutar y supervisar políticas, programas y proyectos institucionales para la defensa y promoción de los derechos de la Madre Tierra.
4. Promover y ejecutar campañas de comunicación, difusión y sensibilización sobre los derechos y defensa de la Madre Tierra
5. Impulsar la participación ciudadana en la defensa de los derechos de la Madre Tierra.

6. Ejercer la representación legal e institucional de la Defensoría de la Madre Tierra.
7. Aprobar los Reglamentos, Instrucciones y estructura para el correcto funcionamiento de la Defensoría de la Madre Tierra.
8. Designar y cesar de sus funciones a las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos y territoriales, así como a las servidoras y servidores públicos de la institución.
9. Actuar como parte coadyuvante, sea de oficio o a solicitud de parte en las acciones de defensa de los Derechos de la Madre Tierra ante los diferentes niveles del Estado.
10. Suscribir convenios interinstitucionales, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con Organismos Internacionales, entidades públicas, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano, para la realización de actividades, programas y proyectos, e iniciativas de promoción y difusión de los derechos de la Madre Tierra y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.
11. Promover la ratificación, adhesión o suscripción de Tratados y Convenciones Internacionales en materia ambiental, velar por su observancia y promover su difusión y aplicación.

ARTÍCULO 16. (DEBER DE INFORMAR).

La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Control Social, el estado de cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra y sobre la gestión de su administración, sin perjuicio de las convocatorias que realice la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de sus Cámaras o Comisiones, y los sistemas de protección internacional ambiental para temas específicos que correspondan según su competencia.

ARTÍCULO 17. (INVIOLABILIDAD).

- I. La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra es inviolable por las opiniones, resoluciones y recomendaciones que emita en el ejercicio de sus funciones.
- II. Mientras dure su mandato, no podrá ser enjuiciada o enjuiciado, acusada o acusado, perseguida o perseguido, detenida o detenido o multada o multado por los actos que realice en el ejercicio de las atribuciones propias de su cargo.

CAPÍTULO VIII ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18. (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO).

La Defensoría de la Madre Tierra, a la cabeza de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, estará conformada, además, por Delegaciones Defensoriales Adjuntas y Delegaciones territoriales a ser definidas por normativa interna.

ARTÍCULO 19. (DESIGNACIONES DE DELEGADAS O DELEGADOS DEFENSORIALES ADJUNTOS).

- I. La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra estará asistida o asistido, en el desempeño de sus funciones, por servidoras o servidores públicos de libre designación e igual jerarquía, denominadas o denominados Delegada o Delegado Defensorial Adjunto, en los que podrá delegar responsabilidades específicas.
- II. Las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos, ejercerán funciones en el nivel central del Estado y en las áreas de su competencia, de acuerdo a normativa interna.
- III. La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra nombrará tres (3) Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, teniendo en cada caso su área y denominación específica según las prioridades institucionales en el marco de su presupuesto.
- IV. La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, a partir de su posesión, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para designar a las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos.
- V. La Designación de Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, deberá respetar los principios de equidad de género y plurinacionalidad.
- VI. Las Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, deberán cumplir los mismos requisitos e incompatibilidades que se requieren para ser Defensora o Defensor de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 20. (DESIGNACIÓN DE DEFENSORIAS TERRITORIALES).

- I. La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra designará a las Defensorias Territoriales, de igual jerarquía entre sí, que tendrán la responsabilidad de representar, cumplir y hacer cumplir los objetivos institucionales asignados a la Defensoría de la Madre Tierra.
- II. Las Delegadas y los Delegados Defensoriales Territoriales, tendrán dependencia directa de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra y coordinarán su trabajo con las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos, en sujeción a la normativa y los procedimientos internos.

- III. La designación de Defensoras y Defensores Territoriales, deberá respetar los principios de equidad de género y plurinacionalidad.
- IV. Las Defensoras y los Defensores Territoriales, deben cumplir las condiciones generales de acceso al Servicio Público y no incurrir en las incompatibilidades para la designación de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra.

CAPÍTULO IV DEBER DE COLABORACIÓN, ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN, RESOLUCIONES Y ACCIONES DE DEFENSA

ARTÍCULO 21. (DEBER DE COLABORACIÓN)

Los Órganos del Estado, las servidoras o los servidores públicos y representantes legales de empresas privadas, públicas, mixtas y cooperativas, a quienes la Defensoría de la Madre Tierra les solicite información concreta, deberán brindarla de manera fundamentada en un plazo de diez (10) días hábiles. En casos de urgencia, este plazo podrá ser reducido a cinco (5) días. La inobservancia del deber de colaboración, será pasible a sanción administrativa y/o disciplinaria.

ARTÍCULO 22. (ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN).

- I. Las estrategias de intervención de la Defensoría de la Madre Tierra, serán las siguientes:
 - a) Orientación y asesoría ciudadana.
 - b) Recordatorios ante omisión de respuesta.
 - c) Facilitación.
 - d) Investigación por denuncias.
 - e) Investigación de oficio.
 - f) Monitoreo y alertas tempranas.
 - g) Seguimiento a denuncias.
 - h) Audiencias Públicas.
 - i) Espacios permanentes de participación y control social para la defensa de la Madre Tierra.
- II. La selección de las estrategias de intervención de la Defensoría de la Madre Tierra, no se aplica de manera excluyente entre sí, podrá ser utilizada más de una simultáneamente y dependerá de las etapas del proceso de investigación.
- III. Parte accionante en acciones constitucionales, en demandas y acciones ambientales en la jurisdicción agroambiental, ordinaria y en la vía penal en defensa de los derechos de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 23. (RESOLUCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA MADRE TIERRA).

- I. Concluida la investigación de los casos y comprobada la vulneración de derechos, la Defensoría de la Madre Tierra podrá emitir Resoluciones fundamentadas que contengan, según sea el caso: recomendaciones, recordatorios y exhortaciones, sugerencias y correctivos y censura pública.
- II. En caso de existir y evidenciar daños a la Madre Tierra sus componentes y sistemas de vida, incluyendo medio ambiente y biodiversidad, mediante resolución remitirá los antecedentes a la jurisdicción agroambiental.
- III. En caso de evidenciar indicios de un hecho que configure delito ambiental, remitirá antecedentes al Ministerio Público.
- IV. Emitida la Resolución según corresponda lo señalado en el numeral I, una vez puesta a conocimiento de la autoridad correspondiente, esta tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para su pronunciamiento.

ARTÍCULO 24. (RECOMENDACIONES).

Las recomendaciones procederán en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de la rectificación, modificación o inmediata cesación de la violación.
2. Cuando se trate de interponer acciones legales para la restauración, reparación o rehabilitación de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida.
3. Cuando se trate de una política pública o acción que tenga incidencia en la afectación y deterioro relevante a la Madre Tierra sus componentes y sistemas de vida.
4. Cuando la conducta de la autoridad o servidora o servidor público constituya infracción o falta, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 25. (RECORDATORIOS Y EXHORTACIONES).

Los recordatorios o exhortaciones procederán cuando el Estado tenga la obligación de implementar o adoptar normas o procedimientos que emerjan de obligaciones internacionales asumidas en materia ambiental o derechos de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 26. (SUGERENCIAS Y CORRECTIVOS).

Las sugerencias y correctivos procederán para ajustes o correcciones a normas de carácter administrativo, posibilitando su mejora y correcta aplicación o en su defecto la necesidad de su elaboración.

ARTÍCULO 27. (CENSURA PÚBLICA).

- I. En caso de que la autoridad, servidora o servidor público no hubiera adoptado la recomendación, recordatorio o sugerencia, o las razones que estime para no adoptarlas no sean justificadas, la Defensoría de la Madre Tierra emitirá Censura Pública.

- II. La Censura Pública consistirá en incluir en el Informe Anual Especial de la Defensora o Defensor de la Madre Tierra, la mención de los nombres de las autoridades o servidores públicos, así como los hechos que motivan la misma.

ARTÍCULO 28. (ACCIONES DE DEFENSA).

- I. La Defensoría de la Madre Tierra, tiene legitimación activa para la interposición de acciones constitucionales bajo los procedimientos definidos en la Constitución y las leyes en la defensa de la Madre Tierra, sus componentes y sistemas de vida.
- II. Asimismo está obligada a activar la jurisdicción agroambiental u ordinaria en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial y Leyes Específicas, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 29. (ADMINISTRACIÓN).

La Administración de la Defensoría de la Madre Tierra está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 30. (SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA DE LA MADRE TIERRA).

Las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría de la Madre Tierra, están sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

ARTÍCULO 31. (RECURSOS FINANCIEROS).

La Defensoría de la Madre Tierra tendrá como fuentes de financiamiento:

- a) Recursos económicos asignados por el Tesoro General de la Nación - TGN.
- b) Donaciones y legados.
- c) Recursos provenientes de cooperación nacional o internacional.

ARTÍCULO 32. (PATRIMONIO).

Conforman el patrimonio de la Defensoría de la Madre Tierra todos sus bienes, activos tangibles e intangibles, acciones y derechos.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.

La Defensoría de la Madre Tierra elaborará la reglamentación correspondiente para la aplicación de la presente Ley, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.